REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CURILLO

Auto Interlocutorio	No. 05
Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado	Luz Dary Calderón Guzmán
Demandado	Edgar Gómez Paya
Decisión	Decreta terminación por pago

Curillo, Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO:

Decidir sobre la solicitud presentada por la apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A., de terminar el presente proceso por pago de la obligación.

SE CONSIDERA:

En este despacho se adelanta proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por la apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A., contra el señor EDGAR GOMEZ PAYA.

El 15 de enero del año que transcurre, se recibió escrito de la apoderada del demandante, solicitando la terminación del proceso, por pago total de la obligación y el levantamiento de la medida cautelar.

Al respecto indica el Artículo 461 inciso 1º del Código General del Proceso

"Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el

proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente."

De cara al aspecto temporal que exige la norma, se colige que es procedente atender la petición, toda vez que en el presente proceso no se ha señalado fecha para la audiencia de remate.

Inherente a la exigencia de la norma, en el sentido que el apoderado debe tener facultad para recibir, con la solicitud fue presentado escrito suscrito por LAURA CRISTINA CAMERO AGUIRRE, apoderada especial de la Regional Sur, confiriendo poder a la doctora LUZ DARY CALDERON GUZMAN, para recibir.

Se concluye entonces que es procedente declarar terminado el proceso por pago total de la obligación y levantar la medida cautelar de embargo de la cuota parte de un predio rural denominado "Las Brisas" ubicado en la vereda Miravalles del municipio de Albanía, Caquetá, registrado en la anotación No. 10 del folio de matrícula inmobiliaria No 420-19630 de la oficina de Instrumentos Públicos de Florencia, Caqueta.

En relación con la petición de que se efectúe el desglose del pagaré en favor del demandado y al tenor de lo previsto por el numeral 3 del Art. 116, debe mediar solicitud del demandado, ya que únicamente el deudor está legitimado para solicitar el desglose de los documentos con los cuales fue ejecutado.

Atinente a la petición de efectuar desglose de la garantía al Banco Agrario de Colombia S.A., se desatiende por improcedente, ya que con la demanda no se allegaron documentos que acreditaran la existencia de una garantía hipotecaria ni prenda.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CURILLO, CAQUETA,**

R E S U E L V E:

Primero: Aceptar la solicitud del señor apoderado de la parte demandante, por lo dicho en la parte considerativa.

Segundo: Decretar la terminación del proceso, por pago total de la obligación.

Tercero: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo, para lo cual se dispone obrar conforme lo ordenado en la parte considerativa.

Cuarto: Ejecutoriado el presente auto, archívese en forma definitiva el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

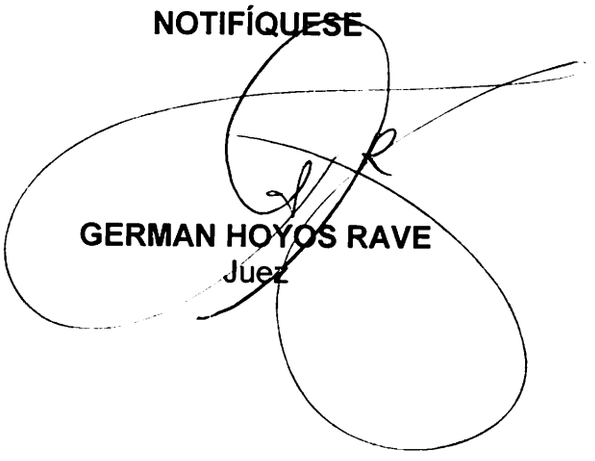

GERMAN HOYOS RAVE
Juez